



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

OBJETO: Aunar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL COMPONENTE GEOAGROAMBIENTAL DEL HUILA."

COOPERANTES: DEPARTAMENTO DEL HUILA
CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS
GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA

APORTES: OCHOSCIENTOS VENTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$828.784.000,00) M/CTE.

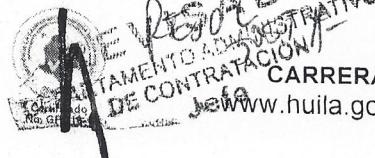
DEPARTAMENTO DEL HUILA (FONDO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS): SETECIENTOS MILLONES PESOS MCTE (\$700.000.000) M/Cte

CENTRO DE INVESTIGACIÓN CENIGAA: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 128.784.000,00) M/Cte. en especie.

PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será de catorce (14) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SECTOR: Marca con X el sector a que pertenece:

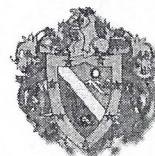
| | | | |
|---|--|---|--|
| 1. Salud | 2. Educación | 3. Agua Potable y Saneamiento Básico | 4. Saneamiento Ambiental |
| 5. Energía Eléctrica | 6. Vivienda | 7. Transporte – Vías | 9. Deporte y Recreación |
| 10. Cultura | 11. Gas | 12. Prevención y Atención de Desastres | 13. Promoción del Desarrollo – Turismo |
| 15. Equipamiento Municipal | 16. Desarrollo Comunitario | 17. Fortalecimiento Institucional | 19. Interventoría de Proyectos de Inversión |
| 20. Desarrollo Empresarial | 21. Equipamiento Departamental | 22. Ciencia y Tecnología X | 23. Ordenamiento Territorial |
| 24. Deuda Pública | 25. Gastos de Funcionamiento | 26. Seguridad y Justicia | 81. Agropecuario – Agropecuario X |
| 82. Agropecuario – Minería | 141. Atención Grupos Vulnerables - Población Desplazadas | 142. Atención Grupos Vulnerables - Niños(as), Jóvenes | 143. Atención Grupos Vulnerables - Comunidad Étnicas |
| 144. Atención Grupos Vulnerables – Discapacidad | | | |



DAPC207914-13
CARRERA 4 CALLE 8 Esquina; PBX-8671300 Ext-1310 Neiva-Huila
www.huila.gov.co; twitter @HuilaGob; www.facebook.com/huilagob



CERTIFICADO
HO SC 4353-1



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

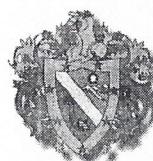
| | |
|--|-------------------------|
| Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado. | |
| VALOR INVERTIDO EN PESOS DEPARTAMENTO | \$700.000.000,00 M/Cte. |
| Departamento del Huila | \$700.000.000,00 M/Cte. |
| Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> El Proyecto regional a que municipios beneficia a 2 o más municipios. | |

Entre el **DEPARTAMENTO DEL HUILA** entidad territorial con identificación tributaria No. 800.103.913-4, representada por **CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.705, expedida en Pitalito, Huila, quien actúa en calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación, debidamente facultado para ejercer la ordenación del gasto y celebrar contratos de conformidad con el Decreto No. 1134 de 2012, modificado por el Decreto 0799 de 2013, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; por otra parte; el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA**, inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el 10 de marzo de 2010, bajo el número 00024793 del Libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro identificada con Nit. 900.345.215-2 representada por **JORGE IVAN CHAVARRO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.726.591 expedida en Neiva, Huila, actuando en su calidad de Director general, de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva el 25 de Octubre de 2013, quien en adelante se denominará **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente Convenio previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política de 1991, en el artículo 2, establece que son fines esenciales del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros. 2. El artículo 70 Constitucional, señala que es deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, y que Estado promoverá la investigación, la ciencia y el desarrollo. 3. El artículo 71 de la misma Carta Política, dispone que los planes de desarrollo económico y social deben incluir el fomento a las ciencias, estableciendo la creación de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología, así como estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan tales actividades. 3. El artículo 79 ibídem, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. 4. Conforme a la Constitución, le corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes (Art. 288 Constitucional), gestionar y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (Art. 305 Constitucional). 5. Por su parte, la Ley 715 de 2001, asignó a los Departamentos, la competencia para planificar y orientar las políticas de desarrollo y prestación de servicios públicos y coordinar su ejecución con los municipios; promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental; promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación; administrar los recursos cedidos por la Nación, atendiendo su destinación legal cuando la tengan; asesorar y prestar asistencia técnica, administrativa y financiera a los Municipios y a las instituciones



CARRERA 4 CALLE 8 Esquina; PBX-8671300 Ext-1310 Neiva-Huila
www.huila.gov.co; twitter @HuilaGob; www.facebook.com/huilagob



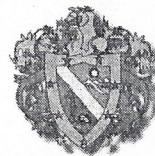


GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

de prestación de servicios para el ejercicio de las competencias asignadas por la ley, cuando a ello haya lugar. 10. La Ley 29 de 1990, en el artículo 2 señala que la acción del Estado en materia de ciencia y tecnología se dirigirá a crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacionales; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; a orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico; organizar un sistema nacional de información científica y tecnológica; consolidar el sistema institucional respectivo y, en general, a dar incentivos a la creatividad, aprovechando sus producciones en el mejoramiento de la vida y la cultura del pueblo. 11. Por su parte, la Ley 1286 de 2009 por medio de la cual se fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció que las acciones del estado en materia de Ciencia Tecnología e Innovación deben perseguir entre otros objetivos: a) Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional; b) Integrar esfuerzos de los diversos sectores y actores para impulsar áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del país; c) Promover el desarrollo de estrategias regionales para el impulso de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprovechando las potencialidades en materia de recursos naturales, lo que reciban por su explotación, el talento humano y la biodiversidad, para alcanzar una mayor equidad entre las regiones del país en competitividad y productividad. Igualmente, incorporó importantes elementos de descentralización al considerar que los instrumentos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, buscando así mismo, el crecimiento y la consolidación de las comunidades científicas en los departamentos y municipios. 8. La Ley 101 de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, estableció entre sus propósitos otorgar especial protección a la producción de alimentos; adecuar el sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional; elevar la eficiencia y la competitividad de los productos agrícolas, impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria y pesquera; favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación, los cuales constituyen gasto de inversión pública social. 9. El artículo 6 de la precitada ley, dispuso que el Gobierno Nacional debe otorgar prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Igualmente estableció que para la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

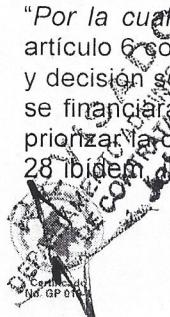
10. El Documento CONPES 3582 de 2009 que contiene la política del Estado Colombiano para incrementar la capacidad de generar y usar conocimiento científico y tecnológico como fuente de desarrollo económico y social, definió entre sus objetivos promover la apropiación social del conocimiento a través de la generación de acciones dirigidas a públicos concretos, comunidades específicas, que puedan actuar como multiplicadoras para aumentar la efectividad, el diálogo y la

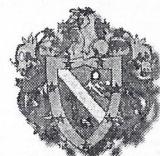


GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 03243113 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

participación ciudadana en temas científicos y tecnológicos y sobre los procesos de innovación. 12. La Ley 1450 de 2011 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 -2014, en el artículo 3 incluyó entre otros ejes transversales con el fin de obtener la Prosperidad para Todos: a) Innovación en las actividades productivas nuevas y existentes, en los procesos sociales de colaboración entre el sector público y el sector privado y, en el diseño y el desarrollo institucional del Estado. b) Una sociedad para la cual la sostenibilidad ambiental, la adaptación al cambio climático, el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones y el desarrollo cultural sean una prioridad y una práctica como elemento esencial del bienestar y como principio de equidad con las futuras generaciones. 13. Igualmente establece que la búsqueda de la competitividad y el crecimiento agropecuario se debe realizar a través de las siguientes acciones: (1) aumentar la productividad y reducir los costos de producción; (2) promover el uso eficiente del suelo, del agua, de los recursos pesqueros y de la biodiversidad; (3) mejorar la disponibilidad de infraestructura para el riego; (4) fomentar la producción y uso de semilla y material reproductivo de calidad; y (5) incrementar la productividad de la mano de obra rural. Además establece que para lograr aumentos significativos en la productividad el énfasis de la política se centrará en los procesos de innovación en finca, y que estos procesos deben partir de la investigación encaminada a solucionar problemas puntuales de los sistemas productivos, cuyos resultados se conviertan en productos y servicios que puedan ser incorporados por los productores, complementados por mecanismos de transferencia de tecnología. 15. De igual forma, la precitada Ley señaló que los fondos de CTel serán dirigidos a la financiación de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, la creación y fortalecimiento de unidades de investigación, desarrollo, y apropiación del conocimiento y la formación de investigadores y gestores de ciencia, tecnología e innovación", actividades que beneficiarán a los sectores científico, tecnológico y productivo 16. El Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación PERCTI 2010-2032, estableció entre sus objetivos la creación condiciones para desarrollar talento humano con altos niveles de formación, la presencia de mercados competitivos, el avance en materia de ciencia, tecnología e innovación y el aprovechamiento de potencialidades del departamento. 16. La dimensión económica del Plan de Desarrollo Departamental 2013-2015 "Huila Competitivo", estableció el programa Oportunidades Tecnológicas para el Desarrollo, con el objetivo de garantizar que la ciencia, tecnología e innovación contribuyan a los sectores productivos y al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible del Departamento, para potencializar su desarrollo y mejorar la competitividad, para lo cual fijó como una meta de resultado consolidar un portafolio de proyectos de CTel de impacto regional y como meta de producto, gestionar y cofinanciar 24 proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, innovación y competitividad que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general del departamento con entidades públicas o privadas. 16. Que mediante Acto Legislativo No. 005 de 18 de julio de 2011 se constituyó el Sistema General de Regalías (SGR) y creó el Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación, al cual asignó un presupuesto equivalente al 10% de los ingresos del Sistema y, estableció que los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión. 17. La Ley 1530 de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" en el artículo 6 concordante con los artículos 26 y 27 estableció que los órganos colegiados de administración y decisión son los responsables de definir los proyectos de inversión sometidos a su consideración que se financiarán con recursos del Sistema General de Regalías, así como evaluar, viabilizar, aprobar y priorizar la conveniencia y oportunidad de financiarlos y designar el ejecutor. 18. Así mismo, el artículo 28 ibídem, indicó que los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos del Fondo





GOBERNACIÓN DEL HUILA

Departamento Administrativo de Planeación

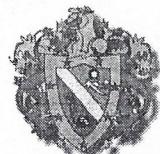
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

de Ciencia Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión y se someterán a las normas contractuales previstas en la Ley 1286 de 2009. **19.** A su vez en el artículo 29 definió que el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y de competitividad de las regiones, mediante proyectos que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos los proyectos relacionados con biotecnología y tecnologías de la información y las comunicaciones, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población". **20.** Por su parte, el artículo 30 indicó que los programas y proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financian con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definen, viabilizan y aprueban por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión a que se refiere el tercer inciso del párrafo segundo del artículo 361 de la Constitución Política. **21.** Igualmente, el Decreto 1949 de 2012 en el artículo 6 dispone que para los efectos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, los proyectos de inversión pública son aquellas iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado; que estos proyectos deberán formularse con observancia de los lineamientos y las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación; el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de viabilización, aprobación y ejecución definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y registrarse en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación. **22.** El Acuerdo No. 9 de 2012 emanado de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías "Por el cual se establecen los lineamientos para la formulación, presentación, verificación, viabilización, priorización y aprobación de los programas y proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías" (vigente a la fecha de aprobación del proyecto) en el artículo 2 señaló que, en virtud de lo previsto en la Ley 1530 de 2012, a través del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, se podrán financiar programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación que incluyan las actividades de innovación tipificadas en la Guía Sectorial de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, según lo dispuesto en la Ley 1286 de 2009 y en el Decreto 591 de 1991 y excluyó la financiación de programas o proyectos que sólo consistan en adquisición, construcción o renovación de inmuebles o sólo la adquisición de vehículos o equipos. **23.** El artículo 7 del referido Acuerdo señala, que para la verificación de requisitos de los programas o proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en su calidad de Secretaría Técnica, revisará, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, que el programa o proyecto cumple con lo dispuesto en los artículos 20, 30 y 50 de este Acuerdo y obtuvo el dictamen favorable sobre la calidad científica y técnica del programa o proyecto. **24.** Además, el artículo 8 ibidem, establece que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 26 de la Ley 1530 de 2012, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión viabilizará los programas y proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, se entenderá la viabilidad de un programa o proyecto como el cumplimiento de las características, condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos, para su priorización y aprobación. Dichas condiciones serán verificadas a través del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) de acuerdo con los artículos 10 y 26 de la Ley 1530 de 2012 en las condiciones del Acuerdo. **25.** LA CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS PASIFLORAS DE COLOMBIA – CDT CEPASS, LA CORPORACIÓN CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO PISCÍCOLA SURCOLOMBIANO-



CARRERA 4 CALLE 8 Esquina; PBX-8671300 Ext-1310 Neiva-Huila
www.huila.gov.co; twitter @HuilaGob; www.facebook.com/huilagob



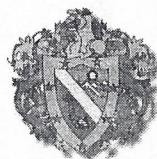


GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

ACUAPEZ Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES - CENIGAA, formularon el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SECTORES FRUTÍCOLA, GEOAGROAMBIENTAL Y PISCÍCOLA DEL HUILA", el cual fue presentado por EL DEPARTAMENTO al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías; viabilizado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (COLCIENCIAS). **26.** Que en el trámite de revisión practicado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, verificó que el proyecto cumplió con los requisitos contemplados en el Acuerdo No. 9 de 2012, expedido por la Comisión Rectora, y obtuvo el concepto del respectivo panel de expertos sobre su calidad científica y técnica, concluyendo que el proyecto con todas sus actividades podría financiarse con cargo a los recursos del Fondo. **27.** Que mediante Acuerdo No. 001 expedido el 20 de diciembre de 2012 "Por el cual se viabiliza, se ordena el registro, se aprueban proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología del Sistema General de Regalías" el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, viabilizó, ordenó el registro y aprobó la financiación del proyecto para el "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SECTORES FRUTÍCOLA, GEOAGROAMBIENTAL Y PISCÍCOLA DEL HUILA" con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. **28.** Que el Decreto-Ley 393 de 1991, en concordancia con el Decreto-Ley 591 de 1991, en los artículos que se encuentran vigentes señala que, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con particulares o con otras entidades públicas, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación; en virtud de los cuales, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas. **29.** Además, el Decreto 393 de 1991 en los artículo 7 y 8 estableció los requisitos y reglas aplicables a los convenios especial de cooperación, indicando que no requiere para su celebración y validez requisitos distintos de los propios de la contratación entre particulares, que siempre deberá constar por escrito y las cláusulas mínimas que deben contener; igualmente, precisó que estos convenios se regirán por las normas del derecho privado, que no existirá régimen de solidaridad entre las personas que lo celebren y que cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume; que en el convenio se deberá precisar la propiedad de todos los resultados que se obtengan y los derechos de los Cooperantes sobre estos, así como las obligaciones contractuales, especialmente de orden laboral, que asumen cada una de los Cooperantes y que el manejo de recursos aportados puede efectuarse a través de encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración. **30.** La Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones" en el artículo 33 dispuso que, las **actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente.** **31.** En concordancia con lo anterior, el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, preceptúa que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se celebrarán de manera directa. **32.** A su turno el Decreto 734 de 2012 en el artículo 3.4.2.3.1 establece que en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales se tiene en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. **33.** La Circular Externa No. 6 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, con fundamento en lo



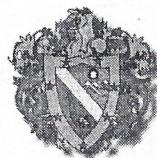


GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL
CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

dispuesto el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991; (b) el artículo 2 del Decreto-Ley 591 de 1991; (c) el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009 que modificó la Ley 29 de 1990; y (d) el Documento CONPES 3582 de 2009, definió entre las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación: "2. Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica 3. Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación. 8. Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos. 6. Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación 9. Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación. 10. Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 11. Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma 13. Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional. 14. Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional. 15. Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social" dentro de las cuales, se encuentran comprendidas las actividades del proyecto, cuyo desarrollo está catalogado como una actividad de ciencia, tecnología e innovación. 34. De igual forma, la Circular precisó los tipos contractuales que las entidades estatales pueden celebrar para la ejecución de dichas actividades, entre los que citó el convenio especial de cooperación regulado en los decretos 393 y 591 de 1991; además aclaró que independientemente de su fuente de financiación el régimen aplicable a los contratos de ciencia, tecnología e innovación, corresponde al derecho privado, de acuerdo a lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. 35. Que en virtud del principio de planeación, EL DEPARTAMENTO adelantó los estudios de oportunidad y conveniencia para celebrar el presente Convenio especial de cooperación, conforme al cual se estableció que CENIGAA posee la idoneidad y experiencia en el desarrollo de actividades de investigación, la innovación y desarrollo tecnológico encaminados al aumento de los niveles de productividad y competitividad del sector GeoAgroAmbiental del Departamento del Huila. Teniendo en cuenta, que el presente convenio se celebra para ejecutar un proyecto de investigación y desarrollo experimental e innovación denominado "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LOS SECTORES FRUTÍCOLA, GEOAGROAMBIENTAL Y PISCÍCOLA DEL HUILA" el cual fue evaluado y viabilizado y aprobada la financiación en su totalidad, con cargo a los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías; que de acuerdo con la definición de las actividades de ciencia, tecnología e innovación contenida en la Circular No. 6 de 27 de septiembre de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente y en la Guía Sectorial de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, las actividades del proyecto están comprendidas dentro de esta categoría y el desarrollo del proyecto en sí mismo está catalogado como una actividad de ciencia, tecnología e innovación; que en virtud del principio de la programación integral señalado en el artículo 64 de la Ley 1530 de 2012, todas las actividades o servicios requeridos para el desarrollo del proyecto son inherentes y necesarios para ejecutar la actividad de CTel incluidas en el mismo, en consecuencia, resulta procedente aplicar la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 3.4.2.3.1. del Decreto





GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324-11 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

734 de 2012, el cual conforme a lo reglamentado en el literal 5 del artículo 7 del Decreto 393 de 1991, se regirá por las normas del derecho privado. 36. Que dando respuesta al oficio de la referencia D.A.P. 1082, le informamos que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 393 de 1991, los convenios especiales de cooperación constituyen una modalidad de asociación con particulares. El artículo 7 de la mencionada disposición, al referirse a las reglas del convenio, no exige el reconocimiento por parte de Colciencias como requisito para la suscripción del convenio. Por lo anterior, es posible celebrar este tipo de convenios con centros de investigación que no estén reconocidos por Colciencias. El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con las anteriores consideraciones, los Cooperantes acuerdan celebrar el presente Convenio Especial de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO.** Aunar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL COMPONENTE GEOAGROAMBIENTAL DEL HUILA." **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente Convenio será de Catorce (14) meses, contados a partir de del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA.- EJECUTOR DEL CONVENIO.** Los Cooperantes acuerdan designar como ejecutor del presente convenio a CENIGAA. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y DETERMINACIÓN DE LOS APORTES:** El valor total del presente Convenio es por la suma de **OCHOSCIENTOS VENTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$828.784.000,00) M/CTE** correspondiente al valor de los aportes de Cooperantes con estimación de cuantía, de los cuales: 1. EL DEPARTAMENTO aportará la suma de **SETECIENTOS MILLONES PESOS MCTE (\$700.000.000) M/Cte.** 2. CENIGAA realizará un aporte en especie, estimado en la suma de **CIENTO VENTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$128.784.000,00) M/CTE.** **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR FISCAL DEL CONVENIO.** Para todos los efectos legales, y en especial para determinar la base de liquidación de los impuestos territoriales que llegare a causar la celebración del presente Convenio, los Cooperantes determinan que se tendrá como valor fiscal del mismo el monto de los aportes en dinero efectuados por EL DEPARTAMENTO, es decir la suma de **SETECIENTOS MILLONES PESOS MCTE (\$700.000.000) M/Cte.** **CLÁUSULA SEXTA.-DESEMBOLSOS.** El DEPARTAMENTO transferirá a CENIGAA la totalidad de los recursos correspondientes a su aporte, a la firma y legalización del Convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigilancia sobre el manejo e inversión de los desembolsos efectuados por EL DEPARTAMENTO está a cargo del Interventor del Convenio, por lo que CENIGAA se obliga a suministrarle toda la información que éste requiera para el efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de los desembolsos, CENIGAA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS LOS COOPERANTES: A. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Colaborar con CENIGAA para garantizar la debida ejecución del proyecto, de conformidad con las condiciones estipuladas en el convenio. 2. Aportar los recursos comprometidos para cofinanciar la ejecución del proyecto. 3. Desembolsar a CENIGAA el valor del aporte comprometido para la ejecución del objeto del convenio en la oportunidad y condiciones estipuladas. 4. Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del convenio a través de un interventor contratado para el efecto. 5. Tramitar ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e



CARRERA 4 CALLE 8 Esquina; PBX-8671300 Ext-1310 Neiva-Huila
www.huila.gov.co; twitter @HuilaGob; www.facebook.com/huilagob



Certificado N° 3C-AU55-1



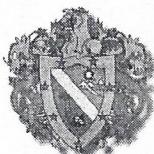
GOBERNACIÓN DEL HUILA

Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

Innovación del Sistema General de Regalías (OCAD) los ajustes al proyecto, en caso de requerirse. 6. Designar un representante del DEPARTAMENTO para conformar el Comité Técnico del convenio. 7. Exigir a CENIGAA la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 8. Prestar el apoyo administrativo que se requiera durante las etapas de seguimiento y evaluación del proyecto. 9. Efectuar oportunamente a CENIGAA las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del convenio. **B. OBLIGACIONES DE CENIGAA:** 1. 1.-Cumplir con el objeto y los alcances del proyecto, de conformidad con la metodología, presupuesto y cronograma aprobados. 2.- Coordinar y ejecutar el Plan Operativo de acuerdo al proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (OCAD). 3.- Aportar los bienes y servicios comprometidos para la ejecución del proyecto objeto del convenio. 4.- Poner al servicio de la ejecución del Convenio su capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del objeto del presente Convenio. 5. Administrar los recursos transferidos por el DEPARTAMENTO con el fin de desarrollar y ejecutar el objeto del convenio. 6.- Adquirir los bienes y servicios necesarios para la correcta ejecución del proyecto objeto del convenio de conformidad con el Plan Operativo. 7.- Constituir en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO para la ejecución del convenio, que garantice los rendimientos financieros. 8.- Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para el cumplimiento del objeto y obligaciones derivadas del convenio. 9.- Documentar en forma clara y coherente todas las actividades realizadas y resultados obtenidos. 10.- Coordinar las acciones necesarias junto con el DEPARTAMENTO para la ejecución del proyecto. 11.- Proponer los cambios o ajustes necesarios que demanden el desarrollo del presente Convenio con el fin de realizar el respectivo análisis, conceptualización y aprobación, por parte del Comité Técnico Operativo. 12.- Generar un (1) banco de programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. 13.- Realizar cuatro (4) investigadores del centro vinculados a procesos de formación de alto nivel. 14.- Consolidar una (1) unidad de gestión y servicios de CTI en operada por CENIGAA. 15.- Implementación del sistema de gestión de calidad en CENIGAA. 16.- Vincular a CENIGAA a una (1) red de conocimiento o membresía a programas de investigación con instituciones líderes en ciencia y tecnología de referencia nacional o internacional. 17.- Realizar Dos (2) estudios de vigilancia tecnológica elaborados en temas prioritarios para el CENIGAA. 18- Participación de investigadores de CENIGAA en mínimo una (1) capacitación especializada de análisis de laboratorio de los recursos agua y suelo. 19.- Disponer de todo el personal, los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en el proyecto. 20.- Garantizar la idoneidad del personal vinculado a la ejecución del convenio. 21.- Destinar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales. 22.- Reintegrar al DEPARTAMENTO trimestralmente, los recursos no invertidos en su ejecución incluidos los rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar. 23.- Cumplir con las obligaciones laborales respecto del personal que ocupe en la ejecución del convenio. 24.- Cumplir sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y parafiscales, cuando corresponda, acreditando el pago de los respectivos aportes. 25.- Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley. 26. - Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio. 27.- Presentar al DEPARTAMENTO y al interventor designado informes mensuales sobre los avances del convenio especificando las

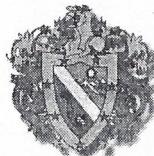




GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

actividades realizadas, la inversión de los recursos y el desarrollo del plan operativo y un informe final técnico, administrativo y financiero de ejecución del convenio; sin perjuicio de la información adicional que requiere EL DEPARTAMENTO. 27.- Suministrar oportunamente la información o documentación que el DEPARTAMENTO o el interventor requiera en relación con la ejecución del convenio. 28.- Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que el DEPARTAMENTO le imparta. 29.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 30.- Reportar inmediatamente al DEPARTAMENTO las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio. 31.- Constituir las Garantías exigidas, restablecer su valor y ampliar su vigencia en caso de requerirse. 32.- Designar un representante para conformar el Comité técnico del convenio. 33.- Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 34-. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.** En virtud de lo previsto en el numeral 5º del artículo 7º del Decreto – Ley 393 de 1991 y el artículo 23 de la Ley 1286 de 2009, el presente Convenio se regirá por las normas del derecho privado. **CLÁUSULA NOVENA.- INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este Convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente Corivenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos morales sobre los resultados obtenidos en desarrollo o con ocasión del Proyecto corresponderán a todos y cada uno de los autores e inventores; La titularidad de los derechos patrimoniales sobre los resultados susceptibles de protección en el ámbito del derecho de autor y derechos conexos, o propiedad industrial, que puedan derivarse del desarrollo del proyecto, corresponde a los Cooperantes en proporción a las inversiones realizadas en el mismo por cada uno de los cooperantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD Y DESTINACION DE LA INFRAESTRUCTURA:** Los bienes, la infraestructura y los equipos que sean adquiridos con recursos del presente Convenio tendrán como única destinación el cumplimiento del objeto del mismo y le pertenecerán a la entidad que aportó los recursos para su adquisición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** Los Cooperantes acuerdan que en toda la difusión y la publicidad del proyecto, tanto en los medios de comunicación como en los medios alternativos, se utilizará la adoptada oficialmente por cada una de los Cooperantes, según los criterios y lineamientos para la utilización y manejo de la imagen, el cual es de estricto cumplimiento, indicando que el proyecto es cofinanciado por los Cooperantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.** Los Cooperantes del Convenio manifiestan que no existirá ningún tipo de solidaridad entre estos ni con las que se adhieran a este durante su ejecución, en consecuencia, cada una de los Cooperantes responderá por el cumplimiento y ejecución de las obligaciones que específicamente adquieran en virtud del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SISTEMA DE CONTABILIDAD.** CENIGAA se obliga a llevar contabilidad separada para el manejo de los recursos desembolsados por EL DEPARTAMENTO para la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO:** Los Cooperantes acuerdan conformar un Comité Técnico encargado de realizar seguimiento a la ejecución de las actividades del proyecto, conformado por un representante o delegado de cada una de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** 1.- Reunirse de manera ordinaria cada tres (3) meses, o de manera extraordinaria cuando alguno de los miembros del Comité convoque. 2.- Llevar un registro de las decisiones adoptadas en cada una de las reuniones, mediante actas numeradas en forma consecutiva y cronológica. 3.- Evaluar y recomendar ajustes técnicos, administrativos y presupuestales que se requieran para apoyar la correcta ejecución del proyecto. 4.- Conceptuar sobre la procedencia de las modificaciones al Plan Operativo y/o al Proyecto y remitirlo para el trámite correspondiente a la Interventoría. 5.- Servir de instancia consultiva para resolver las dudas que se le formulen sobre la ejecución de proyecto. 7.- Evaluar y proponer iniciativas que propenda por la sostenibilidad del proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-IMPUTACIÓN Y**



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

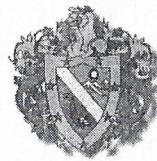
CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO pagará el valor de su aporte en presente Convenio con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Sección 0215-002, Concepto A-1, Programa 5, Subprograma 5.2, Proyecto 0221, Recurso 10, Fuente 9, según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No.6,365 del 08 de Noviembre de 2013. PARÁGRAFO. De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 43 del Decreto 1949 de 2012, esta apropiación, no requiere autorización de vigencias futuras por contar con el recurso disponible en caja que ampare la totalidad de dicho compromiso. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MANEJO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO serán manejados en una cuenta especial a nombre del Convenio, independiente de cualquier otra clase de recursos que maneje CENIGAA. Los rendimientos financieros o excedentes que generen los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO deberán ser reintegrados a EL DEPARTAMENTO a la finalización del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El control y el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico de la correcta ejecución del presente Convenio, se realizará por intermedio del interventor contratado para el efecto, el cual cumplirá las funciones señaladas en la Ley y en el Decreto Departamental No. 007 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTÍAS.** CENIGAA se compromete a constituir una garantía única a favor de EL DEPARTAMENTO, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Convenio, con el objeto de amparar los siguientes riesgos: a) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio** que cubra a EL DEPARTAMENTO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables a CENIGAA garantizada. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el Convenio garantizado. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del aporte de EL DEPARTAMENTO, con una vigencia igual al plazo del Convenio garantizado y cuatro (4) meses más. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio amparado por la garantía. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.** Que ampare los perjuicios que se llegaren a causar a EL DEPARTAMENTO como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligada CENIGAA, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Convenio amparado. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del aporte de EL DEPARTAMENTO y deberá extenderse por el plazo de ejecución del Convenio y tres (3) años más. c) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** Que cubra a EL DEPARTAMENTO de los perjuicios imputables a CENIGAA garantizada, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Convenio o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El valor de este amparo será del veinte por ciento (20%) del valor presupuestado de los equipos, con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción. d) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Que cubrá a EL DEPARTAMENTO de los perjuicios imputables a CENIGAA que surjan con posterioridad a la terminación del Convenio y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del mismo (ii) o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en



CARRERA 4 CALLE 8 Esquina; PBX-8671300 Ext-1310 Neiva-Huila
www.huila.gov.co; twitter @HuilaGob; www.facebook.com/huilagob

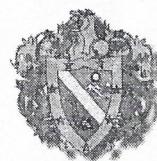




GOBERNACIÓN DEL HUILA
Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324-2014 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

cuenta las condiciones pactadas en el Convenio. El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del aporte de EL DEPARTAMENTO, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del Convenio garantizado y un (1) año más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- APROBACION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Previamente al inicio de la ejecución del Convenio, EL DEPARTAMENTO aprobará la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** CENIGAA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL DEPARTAMENTO. De igual manera, en cualquier evento en que amplíe, modifique o prorrogue la garantía única de cumplimiento en el evento en que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** CENIGAA no podrá ceder los derechos ni obligaciones emanados del presente Convenio a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita de EL DEPARTAMENTO, pudiendo reservarse las razones para negar la cesión. CENIGAA, podrá suscribir contratos de conformidad con la ley para facilitar la ejecución de algunas de las actividades previstas en este Convenio con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada y de conformidad con los términos estipulados en este Convenio y las demás obligaciones emanadas del mismo. El empleo de tales subcontratistas no relevara a CENIGAA de las responsabilidades que asume por este Convenio y por las demás obligaciones emanadas del mismo; **PARÁGRAFO:** El DEPARTAMENTO podrá exigir a CENIGAA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del presente Convenio se podrá suspender en cualquiera de los siguientes eventos por: 1. Mutuo acuerdo entre los Cooperantes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta motivada, suscrita por los Cooperantes. El término de la suspensión no se computará para los efectos de los plazos del Convenio. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Convenio deberá reiniciarse de manera inmediata por CENIGAA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES:** En caso de ser necesario adicionar el valor de los aportes del Convenio efectuados por los Cooperantes, prorrogar su plazo de ejecución o realizar cualquier modificación a su texto, deberá realizarse mediante documento escrito firmado por los Cooperantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** CENIGAA, se compromete a cumplir con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Convenio, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** CENIGAA deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social, y aportes parafiscales, presentando en forma periódica ante EL DEPARTAMENTO la constancia del cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 797 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** CENIGAA ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación ni dependencia por lo cual no generará vinculación laboral entre los Cooperantes ni con el personal que cada una tenga a su disposición, vincule o contrate para la realización del objeto del Convenio, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los aportes estipulados en el presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**



GOBERNACIÓN DEL HUILA

Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 832 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

Los representantes legales de los Cooperantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni las entidades que representan están incursos en causal de inhabilidad o de incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a los Cooperantes para dar por terminado el presente Convenio en el momento en que se verifique tal situación. Se deja constancia que para la fecha de firma del presente Convenio se consultó el "Boletín de Responsables Fiscales" vigente, sin que aparezcan allí registrados las entidades Cooperantes. **CLÁUSULA TRIGESIMA.- PENAL PECUNIARIA:** Expresamente se conviene una clausula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de CENIGAA. Esta suma será exigible por la vía ejecutiva, por lo que los Cooperantes le otorgan al presente documento la calidad de título ejecutivo, sin necesidad de constituir en mora a la deudora y sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a los cuales renuncia expresamente CENIGAA, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, previo agotamiento de los trámites necesarios, que garanticen el derecho de defensa y contradicción de CENIGAA. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por CENIGAA en virtud del presente Convenio, el DEPARTAMENTO previo agotamiento del procedimiento que garantice a CENIGAA el derecho de defensa y contradicción, podrá imponerle mediante comunicación motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, y EL DEPARTAMENTO podrá hacer efectivo de las multas a través de la garantía constituida o acudir a la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** CENIGAA se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del Convenio. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Los Cooperantes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estos por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero mediante arreglo directo, fase de solución de controversias que tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, los Cooperantes convienen solucionarla por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.- ADHESION DE OTRAS ENTIDADES COOPERANTES:** Las entidades que manifiesten su interés en participar del proyecto, podrán adherirse al presente Convenio mediante documento suscrito por los Cooperante, previa concepto favorable del Comité Técnico y la aprobación del ajuste al proyecto cuando corresponda, por parte del Interventor y/o del OCAD según el caso. **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACION.** El presente Convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Cooperantes. b) Por incumplimiento de la obligaciones a cargo de cualquiera de los Cooperantes, previa declaración judicial. c) Por vencimiento del plazo de ejecución. d) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. e) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACION.** Una vez culminado el plazo de ejecución del Convenio o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por los Cooperantes. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: a)- Los estudios previos elaborados por EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES JETG.





GOBERNACIÓN DEL HUILA

Departamento Administrativo de Planeación

CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN No. 0324 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA.

DEPARTAMENTO; b)- Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal; c)- El proyecto aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías “MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR FRUTÍCOLA, GEOAGROAMBIENTAL Y PISCÍCOLA DEL HUILA” con sus soportes y anexos; d)- El Acuerdo No. 001 expedido el 20 de diciembre de 2012 “Por el cual se viabiliza, se ordena el registro, se aprueban proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología del Sistema General de Regalías” el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. e)- La garantía única de cumplimiento constituida por CENIGAA; f) El Plan Operativo del proyecto. g)- Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Cooperantes durante la ejecución del Convenio así como los informes presentados por el interventor. h)- Los informes técnicos que se produzcan en durante la ejecución del presente Convenio. i)- Las decisiones tomadas por los miembros del Comité Técnico que consten en actas debidamente firmadas. j)- Los demás documentos que se produzca durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por CENIGAA. **CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA.-DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente Convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. PARAGRAFO. Para efectos de notificación las direcciones de los Cooperantes son las siguientes: EL DEPARTAMENTO: Carrera 4 Calle 8 Esquina, Neiva-Huila PBX-8671300 Ext-1310. CENIGAA: Calle 42 c No. 6w-47 Neiva-Huila. **CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de los Cooperantes y para su ejecución se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte del DEPARTAMENTO, la aprobación de las garantías exigidas y la suscripción del acta de inicio deberá ser publicado por el DEPARTAMENTO en el SECOP. **CLÁUSULA CUADRAGESIMA.- MANIFESTACIÓN.** Los Cooperantes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en mismo.

08 NOV 2013

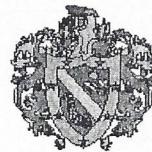
EL DEPARTAMENTO

CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Director D.A.C.

CENIGAA

JORGE IVAN CHAVARRO DIAZ
Representante Legal CENIGAA

Proyecto: Juan Carlos Casallas Rivas - Abogado D.A.P.
Revisó: Alba Constanza Medina - Abogado D.A.P.



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 5,990 DE 2013

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SISTEMA GENERAL DE REGALIAS 2012

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA®, vigencia fiscal 2013, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: CENIGAA FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS Y RECURSOS GEO.

NIT: 900,345,215-2

OBJETO: Convenio Especial de Cooperacion No.0324 de 2013 Aunar Recursos, Capacidades y Competencias Interinstitucionales para la Ejecución del Proyecto "mejoramiento de las Capacidades de Gestión para la Innovación Tecnológica del Sector Geoagroambiental del Huila.

DEPENDENCIA: Sistema General de Regalias 2012 (215-002)

CÓDIGO: Mejoramiento de las Capacidades de Gestión para la Innovación Tecnológica de los Sectores Fruticola, Geoagroambiental y Piscicola del Huila (A-1-5-2-0221)

VALOR: \$700,000,000.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: S.g.r - Fondo Ciencia, Tecnología e Innovacio (9)

Que el valor total del Compromiso es de \$700,000,000.00, el cual esta identificado con el número 5,990, vigente a partir del 8 de noviembre de 2013, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6,365 de 2013.

El presente Registro Presupuestal fue creado por el funcionario MARTHA MATILDE ARIZA PEREZ a solicitud de DR.CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES, CONS.#0827 RAD.08.11.2013..

Neiva, 8 de Noviembre de 2,013

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO